

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Hey Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-3/708807/2026.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16105).

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE ESA ENTIDAD.

HEY BANCO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
BANREGIO GRUPO FINANCIERO

Calle Hidalgo Núm. 2404, Piso 49
Col. Obispado, Monterrey
64060 Nuevo León

AT'N.: LIC. MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO
Director General

Mediante oficio 312-2/9715/2025 de fecha 4 de julio de 2025, esta Comisión aprobó a **Hey Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (Hey Banco)** la reforma a los artículos segundo, tercero y séptimo de sus estatutos sociales, a fin de: i) incorporar la operación y actividad para la distribución de fondos de inversión como parte de su objeto social y el desarrollo del mismo; y ii) contemplar un capital autorizado por la cantidad de \$2,000'000,000.00 y precisar que su capital suscrito y pagado es por la suma de \$1,400'000,000.00, en términos del proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas, que remitieron con el escrito presentado el 21 de mayo de 2025.

Con oficio 312-3/708653/2026 de fecha 29 de enero de 2026, esta Comisión aprobó a **Hey Banco** la reforma al artículo Séptimo de sus estatutos sociales, con motivo del aumento de su capital social pagado por la cantidad de \$93'029,430.00, para quedar en la suma total de \$1,493'029,430.00, en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, que acompañaron con el escrito presentado el 29 de enero de 2026.

Con escrito presentado el 27 de agosto de 2025, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-2/9715/2025, **Hey Banco** presentó copia certificada de la escritura pública 51,200 de fecha 17 de julio de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122 de la Ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad el día 18 de agosto de 2025, en la que se formalizó la modificación estatutaria referida en el primer párrafo del presente oficio.

Asimismo, con escrito presentado el 12 de febrero de 2026 través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/708653/2026, **Hey Banco** presentó copia certificada de la escritura pública 52,408 de fecha 29 de enero de 2026, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, notario público número 122 de la Ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad el día 10 de febrero de 2026, en la que se formalizó la modificación estatutaria referida en el segundo párrafo del presente oficio.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero", contenida en oficio P220/2023 emitido por esta misma autoridad el 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2023, modificada por última vez mediante oficio 312-2/42939/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, y publicado en el citado Diario el 11 de diciembre de 2024, para quedar en los siguientes términos:

“...

QUINTA.- El importe de su capital autorizado será de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100, moneda nacional), de los cuales, se encuentran suscritos y pagados \$1,493'029,430.00 (mil cuatrocientos noventa y tres millones veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100, moneda nacional).

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la LIC y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Hey Banco** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2026.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 573560)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 30-26732-4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/01/2026.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26732-4).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XLVII y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Administración; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26732-4** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
01/2026	30-26732-4	<p>"EBENEZER"</p> <p>Ubicado en Calle 24 de Febrero número 44, Pueblo Las Flores, 5 Poblados, C.P. 92748, Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Superficie de 400.00 m².</p>	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	20.00
			SUR	CALLE 24 DE FEBRERO	20.00
			ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	20.00
			OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	20.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 11 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 25 de febrero de 2026, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 26 días de febrero de 2026.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo**.- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucia Martínez Diego**.- Rúbrica.- Autorizó: Lic. **José Andrés Weimersheimer Sandoval**.- Rúbrica.